ACUERDO NÚMERO 63

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día 04 de mayo de 2006, a las diez horas con cincuenta y dos minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. José Enrique Reina Lizárraga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa del Décimo Octavo Distrito Electoral, con cabecera en Ciudad Obregón Sur, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

Dicha fórmula se integra por los CC. EMMANUEL DE JESÚS LÓPEZ MEDRANO y ELEAZAR VERDUZCO VALENZUELA, con el carácter de Propietario y Suplente, respectivamente.

SEXTO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 196 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 22 de abril al 15 de mayo inclusive.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política Local.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

a). Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
b). Escritos de aceptación de la candidatura, signados por cada uno de los candidatos.
c). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas el 06 y 07 de marzo de 2006 por el Secretario del Ayuntamiento en funciones de Presidente y el Director Jurídico en funciones de Secretario del municipio de Cajeme.
d). Extracto certificado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de acta No. 44 de la sesión extraordinaria celebrada el 03 de abril de 2006, que contiene el acuerdo 403 por el que se ratifican los resultados de la convención para la elección de candidatos a Diputado Local por el Décimo Octavo Distrito con cabecera en Ciudad Obregón Sur, en donde resultó electa la fórmula integrada por los CC. EMMANUEL DE JESÚS LÓPEZ MEDRANO y ELEAZAR VERDUZCO VALENZUELA, con el carácter de Propietario y Suplente, respectivamente.
e). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
f). Copia certificada de los acuerdos que acreditan el carácter de José Enrique Reina Lizárraga y Víctor Manuel Ramírez Aguilar, como Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
g). Copia certificada de los escritos y anexos recibidos el 02 y 17 de marzo de 2006, con sus respectivos acuerdos, relacionados con los informes a que se refieren los artículos 162 y 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
h). Constancia de registro de la plataforma electoral mínima que el Partido Acción Nacional sostendrá durante su campaña electoral.

OCTAVO.- Consideración especial requiere el principio de paridad de género,

aplicable para candidatos de mayoría relativa, según lo establece el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Al respecto, el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente dice:

"**ARTÍCULO 200.-**…
Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.
Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.
Los Consejos Locales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.
…"

Según se acredita con la documentación que se relaciona en el considerando que antecede, la cual se identifica con los incisos **d)**, y **g)**, las candidaturas que integran la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa del Décimo Octavo Distrito Electoral, con cabecera en Ciudad Obregón Sur, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, son resultado de un proceso de elección interna de democracia directa, por lo que dicha fórmula queda excluida del registro total de las candidaturas que proponga el Partido Acción Nacional, para los efectos del principio de paridad de género.

Efectivamente, del informe de precandidatos acreditados de fecha 17 de marzo, de los lineamientos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos, denominados "FORMATO DE CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS CONVENCIONES DISTRITALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES", mismos que se exhibieron con el informe presentado el día 02 de marzo de 2006, así como del extracto del acta No. 44, se desprende claramente que previa la convocatoria y registro correspondiente, participó como fórmula única, la integrada por EMMANUEL DE JESÚS LÓPEZ MEDRANO y ELEAZAR VERDUZCO VALENZUELA. La convención distrital para la elección se llevó a cabo el día 03 de abril, en donde participaron con voz y voto, los miembros activos que se acreditaron en tiempo y forma como delegados numerarios.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa del Décimo Octavo Distrito Electoral, con cabecera en Ciudad Obregón Sur, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en el citado municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la fórmula señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

DÉCIMO.- Es importante dejar claramente establecido, para todos los efectos legales a que haya lugar, que de conformidad con lo que establece el

artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el caso de los candidatos a diputados, las campañas electorales se iniciarán el 16 de mayo y concluirán el 28 de junio de 2006.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa del Décimo Octavo Distrito Electoral, con cabecera en Ciudad Obregón Sur, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Dicha fórmula se integra por los CC. EMMANUEL DE JESÚS LÓPEZ MEDRANO y ELEAZAR VERDUZCO VALENZUELA, con el carácter de Propietario y Suplente, respectivamente.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local de Ciudad Obregón.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la fórmula cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Queda asentado para todos los efectos legales a que haya lugar, que de conformidad con lo que establece el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el caso de los candidatos a diputados, las campañas electorales se iniciarán el 16 de mayo y concluirán el 28 de junio de 2006.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 05 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario